



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio

Policías locales. Subvenciones. Orden de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura **14243**

Consejería de Educación y Empleo

Empleo. Subvenciones. Orden de 28 de abril de 2020 por la que establece la suspensión de plazos y las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 y se establece el criterio de proximidad al centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario **14267**

**II****AUTORIDADES Y PERSONAL****2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS****Universidad de Extremadura**

Concurso de méritos. Resolución de 10 de marzo de 2020, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 7 de enero de 2020, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios **14282**

Pruebas selectivas. Resolución de 24 de abril de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Riesgos Laborales (Higiene Industrial), mediante el sistema de acceso libre **14286**

III**OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 25/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida **14288**

Política Agraria Comunitaria. Ayudas. Resolución de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021 **14290**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO

ORDEN de 24 de abril de 2020 por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2020050058)

El artículo 39 b) de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63, de 14 de marzo), atribuye a las Comunidades Autónomas la función de establecer y propiciar la homogeneización de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos y uniformes, entre otros aspectos.

El artículo 9.1.41 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, en su redacción dada por la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero (DOE extraordinario núm. 1, de 29 de enero), atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de coordinación y demás facultades previstas en la Ley Orgánica correspondiente en relación con las Policías Locales, y en su ejercicio se promulgó la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 43, de 31 de mayo), modificada por Ley 4/2002, de 23 de mayo, cuyo artículo 7.1 disponía que la coordinación a que se refiere esta Ley se realizará por la Junta de Extremadura mediante el ejercicio, entre otras, de la función de establecer o propiciar, según los casos, la homogeneización y homologación de los distintos Cuerpos de Policías Locales en materia de medios técnicos, operativos y uniformes, así como propiciar las medidas necesarias para mejorar la eficacia de la Policía Local de Extremadura. Por su parte, el artículo 8 del mismo texto legal preveía que por decreto de la Junta de Extremadura, oída la Comisión de Coordinación de la Policía Local, se establecerá la uniformidad de la Policía Local de la Comunidad Autónoma, que será común e incorporará el escudo de la Comunidad Autónoma, el de la entidad local correspondiente y el número de identificación del efectivo de policía local.

En cumplimiento de referido mandato legal se dictó el Decreto 204/2008, de 10 de octubre, por el que se regula la Uniformidad y Acreditación de los Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 201, de 17 de octubre), así como la Orden de 27 de noviembre de 2008, que en desarrollo de dicho decreto, establece la descripción y características de las prendas que integran la uniformidad y equipo de los Policías Locales (DOE núm. 235, de 4 de diciembre).



En el contexto, por tanto, de propiciar una mayor homogeneidad y homologación de las Policías Locales de Extremadura, en el año 2009 se instauró una línea de subvención que se concretó en el apoyo y colaboración con las entidades locales de nuestro ámbito territorial con la finalidad de ayudarles a financiar la uniformidad y la mejor dotación del equipamiento técnico y operativo de sus policías locales y auxiliares de la policía local, favoreciendo así la mejor consecución de las funciones propias del cuerpo.

En consecuencia, mediante Decreto 110/2009, de 15 de mayo (DOE n.º 96, de 21 de mayo), se establecieron las bases reguladoras para la concesión de la referida línea de subvención en las que se contenían los requisitos y extremos básicos exigidos por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y se procedía, al mismo tiempo, a efectuar la primera convocatoria de estas ayudas. En la posterior anualidad de 2010, mediante orden de la persona titular de Consejería competente en materia de coordinación de policías locales (DOE n.º 48, de 11 de marzo) se procedió a realizar la segunda convocatoria de dichas ayudas.

Posteriormente, la aprobación de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, introdujo cambios significativos en el ordenamiento jurídico regulador de las medidas de fomento del sector público autonómico. A tal efecto, se procedió a adecuar referidas líneas de subvención mediante la aprobación del Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE núm. 47, de 10 de marzo), modificado por el Decreto 317/2015, de 18 de diciembre (DOE núm. 246, de 24 de diciembre). En las siguientes anualidades se continuó con referida línea de subvención a través de la Orden de 4 de marzo de 2015 (DOE núm. 52, de 17 de marzo), de la Orden de 1 de junio de 2016 (DOE núm. 113, de 14 de junio), de la Orden de 28 de marzo de 2017 (DOE núm. 66, de 5 de abril), de la Orden de 21 de marzo de 2018 (DOE núm. 67, de 6 de abril) y de la Orden de 12 de abril de 2019 (DOE núm. 79, de 25 abril).

No obstante, durante estos últimos años se ha producido una intensa labor de modificación normativa, tanto nacional como autonómica, que afecta a la regulación de las presentes subvenciones.

Desde el punto de vista procedimental, que también afecta a la materia objeto de regulación, entraron en vigor la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre), y de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre).

Desde el punto de vista material del contenido de la materia objeto de regulación, con fecha 24 de agosto de 2017 entró en vigor la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordina-



ción de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 150, de 4 de agosto), la cual introdujo importantes cambios como, por ejemplo, la integración de la figura del auxiliar de policía local en la categoría de agente (disposición transitoria primera), cuyas plazas deberían ser amortizadas o reconvertidas (disposición transitoria segunda). Asimismo, también se aprobaron el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 63, de 1 de abril), y la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), aportando modificaciones sustanciales en cuanto a la uniformidad, acreditación y equipamiento de referido colectivo.

Desde otra perspectiva sectorial, recientemente entró en vigor la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE núm. 294, de 6 de diciembre), como consecuencia de la aprobación del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Asimismo, la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo), ha sido recientemente modificada por la Ley 8/2019, de 5 de abril, para una Administración más ágil en la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 69, de 9 de abril), introduciendo importantes novedades en cuanto al órgano competente para realizar y resolver las correspondientes convocatorias, entre otras.

Finalmente, también se ha producido un cambio orgánico en la administración regional a través del Decreto 87/2019, de 2 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 150, de 5 de agosto).

Por otra parte, la presente orden se integra, con carácter general, en los preceptos de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE núm. 71, de 23 de marzo), y, en particular, en los preceptos de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo). En concreto, se hace especial incidencia, con respecto a citada ley autonómica, en los artículos 3 (principios generales), 5 (disposiciones generales), 6 (de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura), 21 (transversalidad de género), 22 (desarrollo del principio de interseccionalidad) y 27 (lenguaje no sexista).

De acuerdo con lo anterior y con la seguridad jurídica como principio a salvaguardar, y la accesibilidad y claridad de la norma como medios de garantizarlo, se ha optado por dejar sin



efecto las bases reguladoras contenidas en referido Decreto 25/2014, de 4 de marzo, y aprobar unas nuevas bases reguladoras para esta línea de subvenciones adaptadas al nuevo marco normativo.

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y con el artículo 36, letra f), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 35, de 26 de marzo), y previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Extremadura,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y finalidad.

El objeto de esta orden es establecer las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, por parte de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, a los municipios de Extremadura, y así colaborar con los mismos en el coste económico que supone la adquisición de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de la policía local, posibilitar la coordinación, homologación y homogeneización de su apariencia externa, de conformidad con lo previsto en el Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 63, de 1 de abril), y en la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura (DOE núm. 99, de 24 de mayo), y favorecer la mejor consecución de las funciones propias de referido colectivo funcional.

Artículo 2. Modalidades de subvención y gastos subvencionables.

1. Se establecen las siguientes modalidades de subvención, que podrán ser objeto de convocatoria aislada o conjunta:

1.1. Modalidad "A": UNIFORMIDAD.

Constituye esta modalidad el vestuario que han de utilizar la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, que comprenderá una serie de prendas básicas y complementarias, así como las insignias, divisas y otros distintivos y los elementos de acreditación profesional contemplados en los artículos 3 a 7, 14 a 18 y 23 a 25 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, de uniformidad, acreditación y equipamiento técnico de policías locales de Extremadura, y desarrollados por la Orden de 15 de mayo de 2019 por la que se establece la descripción de los elementos que integran la uniformidad, acreditación y equipamiento de Policías Locales de Extremadura.



También constituye esta modalidad la adaptación de la imagen corporativa de todos los vehículos a motor y bicicletas de que disponga la entidad local, incluidos como equipo de dotación colectiva en el artículo 28.1 de citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, a la descripción y características establecidas en el apartado 2 (Descripción) del anexo VIII (Vehículos Policiales) de citada Orden de 15 de mayo de 2019.

Asimismo, habrá de estar a lo dispuesto en el artículo 12 de citado Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y en el artículo 24.5 de la Ley 7/2017, de 1 de agosto, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, en los que se establece que "se deberá disponer de uniformes adecuados para las funcionarias que se encuentren en período de gestación".

1.2. Modalidad "B": MEDIOS TÉCNICOS.

Constituyen esta modalidad aquellos aparatos, elementos y sistemas que la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura utilizan para el mejor cumplimiento de las funciones encomendadas y que comprenderá el equipo básico y complementario (tanto individual como colectivo), a excepción en este último caso de la adquisición de los vehículos a motor y bicicletas, contemplados en los artículos 26 a 28 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y descritos en la Orden de 15 de mayo de 2019. No obstante, sí serán objeto de esta modalidad la adquisición y, en su caso, instalación del material de los coches patrullas que prestan servicio operativo y previstos en el apartado 3 (Equipación Vehículos Operativos) del anexo VIII (Vehículos Policiales) de la Orden de 15 de mayo de 2019.

1.3. Modalidad "C": MEDIOS MÓVILES.

Constituye esta modalidad la adquisición de los medios que la policía local de la Comunidad Autónoma de Extremadura utilizan para una mejor operatividad y movilidad de intervención en el cumplimiento de sus funciones y que comprenderá, exclusivamente, coches, furgonetas, autobuses, todoterrenos, motocicletas y bicicletas, integrados como equipo de dotación colectiva en el artículo 28.1 del Decreto 19/2019, de 26 de marzo, y desarrollados en la Orden de 15 de mayo de 2019.

2. Al objeto de optimizar la distribución de las correspondientes partidas presupuestarias, en el supuesto de convocatoria de más de una de las modalidades descritas anteriormente, las entidades locales solicitantes únicamente podrán optar por una de ellas.
3. Los gastos subvencionables descritos en el apartado primero deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 36 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y su coste de adquisición, en ningún caso, podrá ser superior al valor de mercado.

**Artículo 3. Beneficiarios y requisitos.**

Podrán solicitar y resultar beneficiarios de estas subvenciones los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura que acrediten los siguientes requisitos:

- a) Tener efectivos de policía local.
- b) Haber formalizado y remitido a la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, antes de la propuesta de resolución de concesión, los formularios para la inscripción en el Registro de Policías Locales de Extremadura de todos sus policías locales, así como los datos precisos para su permanente actualización.
- c) Estar al corriente, antes de la propuesta de resolución de concesión de la subvención y de los correspondientes pagos, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Extremadura, la Hacienda estatal y la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en alguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiario en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Al objeto de acreditar el cumplimiento de los citados extremos deberán realizar una declaración responsable sobre los mismos que se incardinará en el modelo normalizado de solicitud que se facilite en cada convocatoria.

Artículo 4. Financiación.

1. La financiación de las subvenciones reguladas en la presente orden se hará con cargo a las aplicaciones de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura que correspondan para cada ejercicio presupuestario.
2. La cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos a las subvenciones se determinará en la correspondiente resolución de convocatoria en la que, asimismo, se distribuirá dicha cuantía por modalidad en el supuesto de convocatoria conjunta de más de una de las modalidades previstas en el artículo 2.

Asimismo, la cuantía total inicial de los créditos presupuestarios afectos podrá ser incrementada, antes de resolver la concesión de las mismas, en los términos establecidos en la letra h) del artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 5. Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos.

1. La concesión de subvenciones concedidas en esta orden será compatible con cualesquiera otras que pudieran ser concedidas para la misma finalidad por otras Administraciones



públicas o entidades públicas o privadas, siempre que el importe de las mismas no supere el coste del equipamiento y/o material subvencionable.

2. Las entidades locales solicitantes estarán obligadas a declarar todas las subvenciones solicitadas o concedidas para el mismo concepto, en el momento de la solicitud o en cualquier otro en que se produzca.

Artículo 6. Procedimiento para la determinación de la cuantía de las subvenciones.

1. La cuantía concedida a cada entidad beneficiaria podrá ser de hasta el cien por cien de las inversiones previstas y solicitadas, con un importe máximo individual de 6.000 euros para la modalidad "A", 10.000 euros para la modalidad "B" y 16.000 euros para la modalidad "C".
2. En ningún caso la cantidad otorgada individualmente, de manera aislada o en concurrencia con otras subvenciones, podrá ser superior al coste de adquisición de los elementos objeto de subvención.
3. En el supuesto de que la cuantía de la subvención concedida por la Administración regional sea inferior al importe de la inversión concretada en el presupuesto aportado, la entidad local solicitante también deberá sufragar y justificar la cuantía restante.
4. Con la finalidad de atender al mayor número de solicitudes y de que la cobertura de las mismas sea lo más efectiva posible desde el punto de vista económico, la determinación de la cuantía individualizada de la subvención a otorgar a cada una de las entidades locales solicitantes, hasta la extinción del crédito previsto para cada modalidad, vendrá determinado por el porcentaje de puntos obtenidos por cada entidad local en orden decreciente, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7, y por la aplicación de los siguientes criterios:
 - a) A las entidades locales que hayan obtenido más del 80,00 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el apartado 1 de este artículo para cada modalidad.

(Modalidad A: 6.000 € Modalidad B: 10.000 € y Modalidad 16.000 €).
 - b) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 70,00 % y el 79,99 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el apartado 1 de este artículo para cada modalidad reducido en un 15 %, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

(Modalidad A: 5.100 €, Modalidad B: 8.500 €, y Modalidad C: 13.600 €).



c) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 60,00 % y el 69,99 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada con el límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el apartado 1 de este artículo para cada modalidad reducido en un 30 %, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

(Modalidad A: 4.200 €, Modalidad B: 7.000 €, y Modalidad C: 11.200 €).

d) A las entidades locales que hayan obtenido entre el 50,00 % y el 59,99 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el apartado 1 de este artículo para cada modalidad reducido en un 40 %, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

(Modalidad A: 3.600 €, Modalidad B: 6.000 €, y Modalidad C: 9.600 €).

e) A las entidades locales que hayan obtenido menos del 50,00 % del total de puntos posibles se les abonará el 100 % del importe de la subvención solicitada teniendo como límite máximo cuantitativo de concesión el previsto en el apartado 1 de este artículo para cada modalidad reducido en un 50 %, sin perjuicio de que éste último límite pueda ser excedido por aplicación de lo previsto en los apartados 5 y 6 de este artículo.

(Modalidad A: 3.000 €, Modalidad B: 5.000 €, y Modalidad C: 8.000 €).

5. Si, en cualquier modalidad y como consecuencia de la aplicación de las reglas del apartado anterior, todos los solicitantes de la respectiva modalidad resultaren beneficiarios y existiere crédito sobrante, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c), d) y e) hasta el cien por cien de la inversión presupuestada y con el límite previsto para cada modalidad en el apartado 1 de este artículo.

6. Asimismo, en el momento en el que tras la aplicación de las reglas del apartado 4 de este artículo, el sobrante del crédito disponible para cada modalidad, en atención a su cuantía, fuese insuficiente para atender adecuadamente la siguiente solicitud, el mismo se distribuirá proporcionalmente entre las entidades beneficiarias comprendidas en las letras b), c), d) y e) de dicho apartado 4 hasta el cien por cien de los importes solicitados y con el límite previsto para cada modalidad en el apartado 1 de este artículo.

7. De conformidad con lo establecido en el artículo 39.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, si como consecuencia de la aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo no



existieran solicitudes suficientes, en cualquiera de las modalidades convocadas, para agotar la cuantía consignada en dicha modalidad, el montante sobrante, en caso de ser superior a 3.000 euros, pasará a incrementar el de otra u otras modalidades convocadas, previa modificación del expediente de gasto, con informe de la Intervención General y anuncio en el Diario Oficial de Extremadura y en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura en el que se recoja cómo quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por proyectos y aplicaciones presupuestarias.

En el supuesto de que se hayan convocado las tres modalidades previstas en el artículo 2, el crédito sobrante de una modalidad pasará a incrementar el de la modalidad dotada con menor crédito en la correspondiente convocatoria y, en caso de igualdad de crédito, el de la modalidad que cuente con mayor número de solicitudes.

Artículo 7. Criterios de valoración y ponderación de las solicitudes de subvención.

1. Para la valoración de las solicitudes de subvención presentadas se tendrán en cuenta los siguientes criterios objetivos con su correspondiente ponderación:

a) Tasa policial: ratio de número de efectivos de policía local por cada mil habitantes (máximo 4 puntos):

- De 0 a 0,500,5 puntos.
- De 0,51 a 1,00..... 1 punto.
- De 1,01 a 1,50.....1,5 puntos.
- De 1,51 a 2,00.....2 puntos.
- De 2,01 a 2,50.....3 puntos.
- Superior a 2,50.....4 puntos.

Para el cómputo de dicha tasa se tendrá en cuenta lo siguiente:

- Se tomarán en consideración los datos a la fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.
- Los efectivos que se encuentren en situación de "comisión de servicio" serán computados como efectivos de la entidad local de destino, y no de la entidad local de origen.
- Se computará el personal que ya haya obtenido el nombramiento como "funcionario o funcionaria en prácticas".



- No se computará el personal que se encuentre en situación administrativa de “excedencia”.
- b) La obtención de la condición de beneficiaria con esta misma finalidad, en cualquiera de las modalidades referidas en el artículo 2, en los diez ejercicios económicos naturales anteriores a la correspondiente convocatoria (máximo 5 puntos):
- Haber percibido un importe superior a 30.000 euros0 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 20.000,01 y 30.000 euros0,5 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 10.000,01 y 20.000 euros1,5 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 5.000,01 y 10.000 euros2 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 2.500,01 y 5.000 euros3 puntos.
 - Haber percibido un importe entre 1.000,01 y 2.500 euros3,5 puntos.
 - Haber percibido un importe igual o inferior a 1.000 euros4 puntos.
 - No haber recibido ninguna subvención5 puntos.
- c) Presupuesto de la entidad local ejecutado en materia de policía local en el ejercicio económico anterior a la anualidad en que se efectúa la correspondiente convocatoria (máximo 3 puntos):
- Hasta el 1,00 % del Presupuesto0,5 puntos.
 - Entre el 1,01 % y el 3,00 % 1 punto.
 - Entre el 3,01 % y el 5,00 %1,5 puntos.
 - Entre el 5,01 % y el 7,00 %2 puntos.
 - Entre el 7,01 y el 10,00 %2,5 puntos.
 - Más del 10,00 %3 puntos.
- d) Colaboración con el Centro de Atención de Urgencias y Emergencias de Extremadura 112, según información facilitada por mencionado Centro (máximo 1 punto):
- No cedidos efectivos de policía local0 puntos.
 - Tener cedidos efectivos de policía local 1 punto.



e) Población de la entidad local (máximo 3 puntos):

- Más de 60.000 habitantes0,5 puntos.
- Entre 15.001 y 60.000 habitantes..... 1 punto.
- Entre 3.001 y 15.000 habitantes1,5 puntos.
- Entre 2.001 y 3.000 habitantes2 puntos.
- Entre 1.001 y 2.000 habitantes2,5 puntos.
- Hasta 1.000 habitantes3 puntos.

2. En el supuesto de que exista empate de puntos entre solicitudes, tendrá carácter preferente aquella que haya obtenido más puntuación en el criterio previsto en las letras a), b), c), d) y e) del apartado anterior, por este orden de prelación. De persistir el empate, tendrá preferencia la entidad local solicitante que tenga más efectivos de sexo femenino. Finalmente, en caso de persistir el empate, tendrá preferencia la solicitud que haya tenido entrada en primer lugar en el Registro Único de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 8. Comisión de Valoración.

1. Completado el expediente, las solicitudes y la documentación presentadas serán examinadas por una Comisión de Valoración.

2. La Comisión de Valoración estará formada por los siguientes miembros:

— Presidencia:

- La persona titular de la Jefatura de Servicio competente en materia de coordinación de policías locales.

— Vocalías:

- Personal funcionario de carrera, en número de dos, adscritos a la Dirección General que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de coordinación de policías locales.

— Secretaría:

- Una persona funcionaria de carrera de la Dirección General que tenga atribuido el ejercicio de las funciones en materia de coordinación de policías locales, designado por la Presidencia de la Comisión de Valoración, que actuará con voz y sin voto.



3. Serán funciones de la Comisión de Valoración:

- a) Valorar las solicitudes y documentación presentadas de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el artículo 7.
- b) Elevar informe sobre la concesión y denegación de las subvenciones y la cuantía de las mismas en función de los criterios de valoración de la Dirección General que tenga atribuida el ejercicio de las funciones en materia de coordinación de policías locales.
- c) Solicitar los informes que se estimen necesarios para una mejor valoración de las solicitudes presentadas.

4. La Comisión de Valoración, en cuanto a su funcionamiento, se regirá por lo dispuesto para los órganos colegiados en la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE núm. 236, de 2 de octubre). La composición definitiva de la comisión deberá publicarse, con anterioridad a su constitución, a través de internet en el portal oficial de la Consejería competente en esta materia. Asimismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29, de la Ley 8/2011, de 23 de marzo, de Igualdad entre mujeres y hombres y contra la violencia de género en Extremadura, en su composición se garantizará la representación equilibrada de hombres y mujeres.

Artículo 9. Procedimiento de concesión.

El procedimiento de concesión de las subvenciones reguladas por la presente orden se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria periódica, conforme a lo establecido en el capítulo II del título II de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y de acuerdo con los principios regulados en el artículo 6 de referida ley.

Artículo 10. Convocatoria.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se iniciará de oficio mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, por la que se procederá a realizar la correspondiente convocatoria, siempre teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias.
2. La convocatoria deberá incorporar el contenido mínimo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y se publicará en el Diario Oficial de Extremadura, en el Portal de



Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana. Asimismo y conforme al artículo 20.8 a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16 de la Ley 6/2011 de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se publicarán en el Diario Oficial de Extremadura tanto las convocatorias como un extracto de las mismas.

Artículo 11. Solicitudes.

1. Las solicitudes, suscritas por quien ostente la representación legal de la entidad local peticionaria, se formalizarán en el impreso normalizado que figure en la correspondiente resolución de convocatoria e irán dirigidas a la persona titular de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
2. Las solicitudes podrán ser presentadas en cualquiera de los registros u oficinas a que se refiere el artículo 7.1 del Decreto 257/2009, de 18 de diciembre, por el que se implanta un Sistema de Registro Único y se regulan las funciones administrativas del mismo en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2 de octubre).
3. El plazo para la presentación de las solicitudes, que no podrá ser inferior a diez días hábiles, será el fijado por la correspondiente resolución de convocatoria.

Artículo 12. Documentación.

1. Los documentos e informaciones que han de acompañarse a la solicitud, sin perjuicio de la adaptación de la documentación que pudiera efectuarse en la correspondiente convocatoria, son los siguientes:
 - a) Certificado por personal funcionario que ejerza las funciones de fe pública en cada una de las entidades locales solicitantes, acreditativo de los siguientes extremos:
 - Presupuesto que la entidad local ha ejecutado en materia de policía local en el ejercicio económico anterior al ejercicio en que se efectúa la correspondiente convocatoria de subvenciones, con expresión del porcentaje que el mismo representa con respecto al presupuesto global de la corporación.
 - Relación de efectivos de policía local de la entidad local actualizada y desagregada por sexos a fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.



- Población de la entidad local, con los datos desagregados por sexo, de conformidad con los últimos datos de población aprobados por el Instituto Nacional de Estadística a fecha de publicación en el Diario Oficial de Extremadura de la correspondiente resolución de convocatoria.
 - Relación de ayudas solicitadas y/o recibidas con la misma finalidad para la que se solicita la subvención.
- b) Memoria justificativa de la necesidad de la uniformidad o equipamiento para el que se solicite la subvención, firmada por la persona titular que ostente la alcaldía de la entidad local.
- c) Presupuesto desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención así como sus cuantías, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17.3 de esta orden.
- d) Declaración responsable, en el modelo normalizado de solicitud facilitado en cada resolución de convocatoria, de que la entidad local reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se halla incurso en ninguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 12.2 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- e) Documento de Alta de Terceros debidamente cumplimentado, en el supuesto de no indicar o indicar un número de cuenta de la entidad local que no esté dado de alta en el Subsistema de Terceros de la Junta de Extremadura, a fin de efectuar el ingreso en caso de obtener la condición de beneficiario.
2. A tenor de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor recabará de oficio las certificaciones acreditativas de que las entidades locales solicitantes están al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

No obstante, en el modelo normalizado de solicitud facilitado en cada resolución de convocatoria, se consignará un apartado con el objeto de que la entidad local solicitante, si así lo estima conveniente, pueda oponerse a la consulta de oficio de uno o varios de los citados documentos, debiendo aportarlos entonces junto con la solicitud.

Artículo 13. Subsanción de solicitudes.

Si las solicitudes o la documentación presentada no reuniese los requisitos establecidos se concederá un plazo de diez días hábiles, de acuerdo con el artículo 23.5 de la Ley



6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que subsane el defecto o acompañe la documentación preceptiva, con indicación de que, si así no se hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en los artículos 21 y 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Artículo 14. Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de coordinación de policías locales, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
2. Para la evaluación de las solicitudes y documentación presentadas se constituirá una Comisión de Valoración cuya composición, atribuciones y funcionamiento se determina en el artículo 8 de la presente orden, la cual emitirá un informe en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.
3. A la vista de los expedientes y del informe de la Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada y sin que, en ningún caso, pueda separarse del citado informe, y la elevará al órgano competente para resolver.
4. La concesión de las subvenciones se realizará mediante resolución de la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, u órgano en quien ésta delegue.

Artículo 15. Resolución del procedimiento y plazo para la notificación.

1. La resolución del procedimiento contendrá la relación de entidades locales a las que se concede la subvención, los elementos o materiales subvencionados en cada modalidad, la cuantía concedida y las obligaciones impuestas a las beneficiarias. Asimismo, la resolución hará constar la desestimación expresa de las restantes solicitudes.
2. Las resoluciones que se adopten serán publicadas en el Diario Oficial de Extremadura, surtiendo dicha publicación los efectos propios de la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Asimismo, la resolución adoptada se publicará en el Portal de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Portal Electrónico de la Transparencia y la Participación Ciudadana.



4. El plazo máximo para resolver y notificar los procedimientos de subvención es de seis meses a contar desde la fecha de publicación de la correspondiente convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura. Transcurrido el plazo máximo para resolver sin haber sido dictada y notificada resolución expresa, legitima a las entidades locales interesadas para entender desestimada su solicitud por silencio administrativo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.5 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concordancia con el artículo 25.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
5. Frente a la resolución expresa, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la persona titular de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de recepción de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. Obligaciones de las entidades locales beneficiarias.

Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas, con carácter general, en el artículo 13 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, las entidades locales beneficiarias vendrán obligadas particularmente a:

- a) Destinar la subvención a la adquisición de los elementos o materiales subvencionables conforme a lo establecido en la presente orden y en la restante normativa sectorial aplicable, así como justificar ante el órgano concedente la realización de dicha adquisición.
- b) Destinar el equipamiento y/o material subvencionado al fin concreto para el que se concedió la subvención. En caso de tratarse de bienes inventariables, dicho destino tendrá una duración mínima de cinco años, en caso de bienes inscribibles en un registro público, y de dos años para el resto de bienes.
- c) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- d) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, por la Intervención General y por el Tribunal de Cuentas, aportando cuanta información le sea requerida.



- e) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en atención a la naturaleza del material y/o equipo subvencionable, al tipo de personal que lo utilizará y a las funciones públicas que éstos desempeñan, las entidades locales beneficiarias no estarán sujetas a la realización de ningún tipo de publicidad específica acerca del carácter público de la subvención otorgada.

Artículo 17. Justificación de la adquisición de la uniformidad y/o equipamiento subvencionable.

1. Las entidades locales beneficiarias deberán realizar y justificar la adquisición de la uniformidad y/o equipamiento subvencionable desde el 1 de enero hasta el 15 de octubre del ejercicio económico en el que se convoca la subvención.
2. La justificación se realizará mediante la presentación de los siguientes documentos:
 - a) Cuenta justificativa firmada por la persona que ostente la representación legal y por la persona funcionaria que ejerza las funciones de fe pública de la entidad local beneficiaria que contenga una relación detallada:
 - De los gastos destinados a la uniformidad y/o equipamiento subvencionado, con identificación del concepto, del proveedor y del número y fecha de la factura.
 - De los pagos imputados, con indicación de su importe y de la fecha y forma de pago.
 - b) Facturas originales, o copias de las mismas, que acrediten el gasto realizado y justifiquen el cumplimiento íntegro de la inversión subvencionada.
 - c) Documentos acreditativos de los pagos efectuados.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 36.3 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para los contratos menores en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, las entidades locales beneficiarias deberán presentar la documentación acreditativa de la licitación y adjudicación del contrato en los términos establecidos en dicha ley.



4. Cuando el equipamiento y/o material subvencionado haya sido financiado, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos al equipamiento y/o material subvencionado.
5. Si vencido el plazo de justificación, las entidades locales beneficiarias no hubieren presentado los documentos anteriormente referidos, se les requerirá para que los aporten en el plazo de diez días hábiles, bajo apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin atender al requerimiento, se le tendrá por decaído en dicho trámite previa resolución expresa indicando tal circunstancia y con las consecuencias establecidas en el artículo 19 de la presente orden.

Artículo 18. Pago de la subvención.

Las subvenciones reguladas en la presente orden se abonarán, sin necesidad de garantía alguna y previa comprobación de que las entidades locales beneficiarias se hallan al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Hacienda autonómica, en los siguientes términos:

- a) Tras la publicación de la resolución de concesión de la subvención se abonará el 50 % de la cantidad total concedida a las beneficiarias como pago anticipado para poder llevar a cabo la adquisición del equipamiento y/o material subvencionado.
- b) El 50 % restante se abonará una vez la entidad local beneficiaria haya adquirido el equipamiento y/o material subvencionado y haya justificado, mediante la presentación de la documentación referida en el artículo 17, el cumplimiento íntegro de la subvención.

Artículo 19. Pérdida del derecho al cobro y reintegro de la subvención.

1. Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá la declaración de incumplimiento y, en consecuencia, la pérdida del derecho a la percepción de la subvención o, cuando corresponda, el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando concurren algunas de las causas previstas en el artículo 43 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. No obstante lo anterior, cuando el cumplimiento de la beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívoca tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el criterio de proporcionalidad. Se considerará que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxima significativamente al cumplimiento total cuando se haya ejecutado un 75 % de las inversiones objeto de subvención.



3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General de Hacienda Pública de Extremadura.

Cuando se produzca la devolución voluntaria sin requerimiento previo de la Administración, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente el interés de demora establecido en el artículo 24.3 de la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura, sin el incremento del 25 %, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte de la beneficiaria.

Artículo 20. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y, en su caso, la obligación de reintegrar las cantidades percibidas, será el establecido en el capítulo II del título III de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
2. El procedimiento se iniciará de oficio por la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales, en cuanto órgano concedente de la subvención, desde el momento en que se aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro previstos en el apartado anterior y se garantizará durante su tramitación, en todo caso, el derecho de audiencia de las interesadas.
3. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de reintegro, que pondrá fin a la vía administrativa, será de doce meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación.
4. La obligación de reintegro establecida en los apartados anteriores se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en lo relativo a infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.

Disposición derogatoria única. Derogatoria normativa.

Se dejan sin efecto el régimen de ayudas establecidas en el Decreto 25/2014, de 4 de marzo, por el que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la adquisición de la uniformidad y el equipamiento técnico de la Policía Local y de los Auxiliares de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y la primera convocatoria de estas ayudas (DOE n.º 47, de 10 de marzo).

***Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.***

Se faculta a la Secretaría General de la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales para adoptar las medidas que considere necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente orden.

Disposición final segunda. Normativa aplicable.

Las subvenciones contempladas en la presente orden se regularán, además de por lo dispuesto en ésta, por las previsiones establecidas en la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y normativa de desarrollo; por los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre), y del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE núm. 176, de 25 de julio); así como por la Ley 5/2007, de 19 de abril, General de Hacienda Pública de Extremadura (DOE núm. 49, de 28 de abril).

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 24 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura, Desarrollo
Rural, Población y Territorio,
BEGOÑA GARCÍA BERNAL

**5. DECLARACIÓN RESPONSABLE.**

- El/La abajo firmante, DECLARA bajo su responsabilidad que la entidad local a la que representa reúne los requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la convocatoria para obtener la condición de beneficiaria y no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas para obtener la condición de beneficiaria en el artículo 12 de la Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA.

- Certificado de la persona funcionaria que ejerce las funciones de fe pública en la correspondiente entidad local acreditativo de los extremos previstos en el artículo 12.1.a) de la presente orden.
- Memoria justificativa de la necesidad de la uniformidad y/o equipamiento, prevista en el artículo 12.1.b) de la presente orden.
- Presupuesto desglosado del material y/o equipamiento para el que se solicita la subvención, así como sus cuantías, previsto en el artículo 12.1.c) de la presente orden.
- (Sólo en caso de que la cuenta bancaria señalada en el apartado 3 de la solicitud NO esté inscrita en el Sistema de Terceros de la Junta de Extremadura) Alta de Terceros.

Asimismo y a tenor de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano gestor consultará los certificados acreditativos de estar al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y autonómica y con la Seguridad Social.

En caso de oponerse a la consulta de alguno de dichos certificados, se indicará a continuación y se aportará junto a la solicitud la documentación correspondiente:

<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda de la CC.AA. de Extremadura.
<input type="checkbox"/> ME OPONGO	a que el órgano gestor recabe de oficio el certificado acreditativo de que la solicitante se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

7. PROTECCIÓN DE DATOS.

Se le informa que los datos facilitados en el presente impreso/formulario correspondiente a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en concordancia con la Actividad de Tratamiento correspondiente incorporada al Registro de Actividades de Tratamientos de la misma,



se tratarán de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 (UE) de 27 de abril de 2016.

Responsable del tratamiento de sus datos:

Responsable de la Junta de Extremadura: Consejera de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio de la Junta de Extremadura.

Dirección: Avda. Luis Ramallo, s/n. 06.800 – Mérida (Badajoz).

Teléfono: 924002131.

Correo electrónico: informacionagraria@juntaex.es

Datos de contacto del delegado de protección de datos: dpd@juntaex.es.

Finalidades con las que vamos a tratar sus datos personales:

Serán tratados con las siguientes finalidades:

Gestionar las solicitudes de ayudas y/o subvenciones.

Legitimación para el tratamiento de sus datos:

La base legal para los tratamientos indicados es:

RGPD: 6.1.C) Tratamiento necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento.

Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE núm. 276, de 18 de noviembre).

Ley 6/2011, de 23 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 59, de 25 de marzo).

Tiempo que se van a mantener sus datos personales:

Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los datos económicos de esta actividad de tratamiento se conservarán al amparo de lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria.

Destinatarios a los que se comunicarán sus datos:

Podrán ser comunicados a:

Otros organismos u órganos de la Administración Pública sin precisar el previo consentimiento del interesado, cuando así lo prevea una norma de Derecho de la Unión Europea o una Ley, que determine las cesiones que procedan como consecuencia del cumplimiento de la obligación legal, aunque deberemos informar de este tratamiento al interesado, salvo las excepciones previstas en el artículo 14.5 del RGPD

Transferencias internacionales de datos:

No están previstas transferencias internacionales de datos.

Sus derechos en relación con el tratamiento de datos:

Cualquier persona tiene derecho a obtener confirmación sobre la existencia de un tratamiento de sus datos, a acceder a sus datos personales, solicitar la rectificación de los datos que sean inexactos o, en su caso, solicitar la supresión, cuando entre otros motivos, los datos ya no sean necesarios para los fines para los que fueron recogidos o el interesado retire el consentimiento otorgado.

En determinados supuestos el interesado podrá solicitar la limitación del tratamiento de sus datos, en cuyo caso sólo los conservaremos de acuerdo con la normativa vigente.

En determinados supuestos puede ejercitar su derecho a la portabilidad de los datos, que serán entregados en un formato estructurado, de uso común o lectura mecánica a usted o al nuevo responsable de tratamiento que designe.

Tiene derecho a revocar en cualquier momento el consentimiento para cualquiera de los tratamientos para los que lo ha otorgado.

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio dispone de formularios para el ejercicio de derechos que pueden ser solicitados en: <http://www.juntaex.es/con03/tratamiento-de-datos-de-caracter-personal> o utilizar los elaborados por la Agencia Española de Protección de Datos o terceros. Estos formularios deberán ir firmados electrónicamente o ser acompañados de fotocopia del DNI. Si se actúa por medio de representante, de la misma manera, deberá ir acompañado de copia de su DNI o con firma electrónica.



Los formularios deberán ser presentados presencialmente en el Registro General, mediante el sistema de Administración electrónica o remitidos por correo postal o electrónico en las direcciones que aparecen en el apartado “Responsable”.

Tiene derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos en el supuesto que considere que no se ha atendido convenientemente el ejercicio de sus derechos.

El plazo máximo para resolver es el de un mes a contar desde la recepción de su solicitud, pudiendo ser prorrogado dos meses más atendiendo al volumen de reclamaciones presentadas o a la complejidad de la misma.

En el caso de producirse alguna modificación de sus datos, le agradecemos nos lo comuniqué debidamente por escrito con la finalidad de mantener sus datos actualizados.

SOLICITA

Que sea admitida la presente solicitud y documentación que se acompaña y, previo los trámites administrativos preceptivos, se dicte a favor de la entidad local que represento, resolución de reconocimiento del derecho a obtener la subvención de acuerdo con lo establecido en las bases y convocatoria por la que se establecen las subvenciones destinadas a la adquisición de la uniformidad, acreditación y equipamiento de la Policía Local de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Lugar y fecha

Sello de la Entidad Local

Firma

**SECRETARÍA GENERAL DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA,
DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

Avda. Valhondo, s/n, Edificio III Milenio, Módulo 2, Planta 2ª, 06.800 - MÉRIDA.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y EMPLEO

ORDEN de 28 de abril de 2020 por la que establece la suspensión de plazos y las reglas para efectuar modificaciones en el cumplimiento y acreditación de los requisitos y obligaciones de los beneficiarios de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del SEXPE como consecuencia de la situación y evolución del COVID-19 y se establece el criterio de proximidad al centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Extremadura, conforme al artículo 2.2 del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario. (2020050063)

La Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional, ya que su propagación a prácticamente todos los países supone un riesgo para la salud pública de estos y exige una respuesta internacional coordinada.

El 14 de marzo de 2020, se aprobó en Consejo de Ministros, Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estado de alarma que ha sido prorrogado por el Real Decreto 476/2020, de 27 de marzo y por Real Decreto 487/2020, de 10 de abril.

El citado Real Decreto 463/2020 establece en su disposición adicional tercera la suspensión de los términos y la interrupción de los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público, siendo ello de aplicación a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, en la citada disposición se determina que, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo. Asimismo, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.



En materia de subvenciones, el cumplimiento de las obligaciones por parte de la persona beneficiaria, tales como el mantenimiento de la actividad subvencionada durante un periodo de tiempo no son términos o plazos relativos a la tramitación de un procedimiento administrativo, son una carga modal o una condición que se impone al interesado en cuanto a la forma de llevar a cabo la actividad o el proyecto subvencionados. En consecuencia, no se pueden considerar suspendidos o interrumpidos en aplicación de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020.

Sin embargo, ante esta situación de estado de alarma, muchas empresas y entidades se han visto obligadas a suspender su actividad, por lo que puede resultar difícil el cumplimiento de las condiciones impuestas en las bases reguladoras de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo del SEXPE. Por ello se hace necesario establecer las reglas de modificación de las obligaciones impuestas, así como la exención del cumplimiento de los requisitos y, en su caso de modificación de determinadas condiciones respecto de los solicitantes de subvenciones de las convocatorias pendientes de resolución.

Al respecto, mediante Decreto-Ley 3/2020, de 25 de marzo (DOE nº de 27 de marzo) se aprueban medidas urgentes y extraordinarias en el ámbito administrativo para responder al impacto de la crisis ocasionada por el COVID-19, y entre ellas en materia de subvenciones.

En cuanto a las subvenciones ya concedidas en virtud de convocatoria pública, se establece que, mediante Decreto del Presidente u Orden de la Consejería competente por razón de la materia se podrán establecer reglas para efectuar las modificaciones precisas en el cumplimiento y acreditación de aquellos requisitos y condiciones previstos en las bases reguladoras y las convocatorias e impuestos en las resoluciones de concesión, incluida la posibilidad de suspender o prorrogar los plazos establecidos para la realización de la actividad o el desarrollo del proyecto subvencionado, cuya ejecución, a consecuencia de la emergencia sanitaria causada por el COVID-19 y el estado de alarma declarado, resulte imposible o no pueda llevarse a cabo en sus propios términos, pudiendo ello causar un grave perjuicio a los derechos o intereses de las personas beneficiarias. Dichas modificaciones no podrán conllevar en ningún caso la percepción de una cuantía mayor a la inicialmente reconocida, ni contradecir la normativa básica o la normativa de la Unión Europea que pueda resultar de aplicación.

Asimismo, el citado Decreto-Ley, establece que, por las mismas razones se podrá establecer que, respecto a las convocatorias de subvenciones efectuadas y pendientes de resolver a la entrada en vigor del estado de alarma, se pueda eximir a los solicitantes del cumplimiento de algunos requisitos o se puedan modificar determinadas condiciones de ejecución de la actividad o el proyecto a subvencionar.

Por otro lado, se ha procedido a la aprobación del Real Decreto-ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo



agrario, cuyo artículo 2.2 establece que "Podrán beneficiarse de las medidas de flexibilización aprobadas por este real decreto-ley las personas cuyos domicilios se hallen próximos a los lugares en que haya de realizarse el trabajo. Se entenderá que existe en todo caso proximidad, cuando el domicilio de trabajador o el lugar en que pernocte temporalmente mientras se desarrolla la campaña esté en el mismo término municipal o en términos municipales limítrofes del centro de trabajo. Las comunidades autónomas podrán ajustar este criterio en función de la estructura territorial teniendo en cuenta el despoblamiento o la dispersión de municipios".

Con esta orden también se establecen para la Comunidad Autónoma de Extremadura las distancias para la aplicación del criterio de proximidad al centro de trabajo en el ámbito de la misma para la contratación de mano de obra asalariada en sus explotaciones, en las condiciones que fija el Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, dando así seguridad jurídica a las entidades empleadoras y a las personas trabajadoras a contratar en las campañas agrícolas hasta el 30 de junio de 2020 o la fecha fin de las prórrogas que pudieran publicarse, en su caso.

Con la presente orden, además, se trata de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2.2 del Real Decreto Ley 13/2020, de 7 de abril, mediante el establecimiento de un criterio válido para el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura teniendo en cuenta tanto la dispersión de la población como las necesidades de mano de obra en zonas en las que se desarrollan las diferentes campañas en la Comunidad Autónoma.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en los artículos 36 f) y 92.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Director General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo,

DISPONGO :

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente orden tiene por objeto:

- a) la suspensión de plazos de obligado cumplimiento para las personas, entidades y empresas beneficiarias de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.
- b) exención del cumplimiento de determinados requisitos y la modificación obligaciones exigidos a las personas, entidades y empresas solicitantes de estas subvenciones, establecidos en las bases reguladoras de las mismas.



2. El ámbito de aplicación de esta Orden se circunscribe a las siguientes bases reguladoras de subvenciones gestionadas por el Servicio de Economía Social y Autoempleo del Servicio Extremeño Público de Empleo:
- a) Decreto 89/2016, de 28 de junio, por el que se regula el Plan de ayudas para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 128, de 5 de julio).
 - b) Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 128, de 5 de julio) y sus modificaciones.
 - c) Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 126, de 3 de julio).
 - d) Decreto 131/2017, de 1 de agosto, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (DOE n.º 153, de 9 de agosto).
 - e) Decreto 164/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el plan de empleo previsto en el Plan de regeneración económica y del empleo de la zona minera de Aguablanca y su entorno y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 196, de 8 de octubre).
 - f) Orden de 11 de diciembre de 2019, por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 239, de 13 de diciembre).

Artículo 2. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en el Decreto 89/2016, de 28 de junio, por el que se regula el Plan de ayudas para el fomento del empleo en la economía social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

- 1. Artículo 10.5: El plazo máximo para resolver, de seis meses, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
- 2. Artículo 13.a): El mantenimiento obligatorio de las condiciones establecidas, durante el plazo mínimo de dos años, no será exigible durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
- 3. Artículo 23.1: No se considerarán incumplimientos los supuestos recogidos en este artículo, en sus apartados a) y b), cuando se hayan producido como consecuencia de la tramitación de un ERTE por causa de fuerza mayor o durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, respectivamente.



4. Artículo 23.2: Los incumplimientos que dan lugar a la revocación de la resolución, al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora, recogidos en este artículo, tendrán como excepción los que se produzcan durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, siempre y cuando a su finalización se vuelva a la situación anterior, de cumplimiento de condiciones y obligaciones.
5. Artículo 25.1: El plazo de dos meses para comunicar las incidencias que afecten a un expediente, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
6. Artículo 25.2: El plazo máximo de tres meses, para la sustitución por cese definitivo en un puesto de trabajo subvencionado, se suspenderá durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
7. Artículo 25.3: En el supuesto de reducción de jornada, el plazo máximo de dos meses para la incorporación de otra persona que complete la jornada reducida o la ampliación de la jornada para el mismo fin, por otra persona que ya preste servicios, queda suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
8. Artículo 25.4: Cuando estos supuestos se hayan producido antes del inicio de la vigencia del estado de Alarma, el plazo máximo de tres meses para cubrir con un contrato de interinidad una suspensión de servicio o una excedencia que superen los seis meses, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del mismo, reanudándose a su finalización.

Si los supuestos se producen durante la vigencia del estado de Alarma o como consecuencia de la tramitación de un ERTE por esta causa, no tendrán la consideración de incumplimientos.

Artículo 3. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en el Decreto 90/2016, de 28 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para el fomento del autoempleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Artículo 6.i): Estos motivos de exclusión general no serán de aplicación a las solicitudes de ayuda presentadas con anterioridad al inicio de la vigencia del estado de Alarma y no resueltas a la citada fecha de inicio, siempre y cuando los motivos de interrupción de la situación de alta en RETA o realizar cualquier actividad por cuenta ajena, sea cual sea su duración, se hayan producido dentro del periodo de Alarma.
2. Artículo 10.4: El plazo máximo de seis meses para resolver quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.



3. Artículo 12.7: La obligación de mantenimiento ininterrumpido de la situación de alta en RETA y el ejercicio de la actividad, durante el periodo mínimo de dos años a partir de la fecha de alta en RETA, no será exigible durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
4. Artículo 12.8: La obligación de mantener los supuestos contenidos en este artículo, durante el periodo mínimo de dos años de mantenimiento de condiciones y obligaciones, no será exigible durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
5. Artículo 19.4: No será considerado incumplimiento de la obligación de no sustituir la actividad por la que se concedió la subvención por otra distinta, durante el plazo mínimo establecido de dos años, si la sustitución se produce durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
6. Artículo 19.5: El periodo de tres meses para la sustitución de un Familiar Colaborador, queda suspendido durante el periodo de Alarma, reanudándose a su finalización.
7. Artículo 23.3: El límite de dos meses posteriores a la solicitud, para realizar y pagar las inversiones obligatorias por importe mínimo de 2.000€, se suspenderá durante todo el periodo de Alarma, reanudándose a su finalización.

Artículo 4. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en el Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Artículo 4.1. Para las contrataciones que se realicen durante la vigencia del estado de alarma, se eximirá a las entidades beneficiarias de la obligación de contratar, exclusivamente, en las actividades recogidas en este artículo.
2. Para los puestos destinados a "servicios de proximidad", se suspende el límite máximo del 70% del total de los puestos de trabajo que cree la entidad.
3. Artículo 7.2 De manera general, cada puesto de trabajo deberá tener una duración de 12 meses. Excepcionalmente, el cómputo de 12 meses desde la fecha de inicio del puesto de trabajo podrá finalizar una vez descontado el periodo de suspensión de los contratos realizado con carácter excepcional, debido a la situación de crisis sanitaria de la COVID-19. Este extremo deberá certificarse por los/as Secretarios/as de los Ayuntamientos, con la presentación del anexo IV de justificación final.
4. En los casos de dos contrataciones consecutivas, la segunda contratación podrá tener una duración de 6 meses completos, subvencionables, aunque ello suponga sobrepasar



la duración máxima de 12 meses del puesto de trabajo, desde la fecha de inicio del primer contrato, cuando la segunda contratación hubiera tenido que realizarse durante el periodo de vigencia del estado de alarma o en el mes de su finalización, siempre y cuando la segunda contratación sea efectiva, como máximo, el mes siguiente al de la finalización del estado de alarma. Esta superación de la duración máxima de 12 meses no implicará, en ningún caso, un incremento de la subvención máxima concedida a la entidad beneficiaria.

5. Artículo 7.3: En caso de dos contrataciones sucesivas (6+6 meses), se podrá prorrogar el primer contrato hasta completar los 12 meses obligatorios desde su inicio.
6. Artículo 7.4: Queda suspendida la obligación de que la contratación de la persona sustituta, en los supuestos de extinción que se puedan producir exclusivamente dentro del periodo de Alarma, se tengan que realizar por el tiempo que reste hasta alcanzar la fecha de finalización prevista inicialmente para la relación laboral extinguida. Potestativamente la entidad podrá ampliar los contratos tantos días como el periodo dejado sin ocupación efectiva del puesto desde su extinción, sin que ello suponga un aumento en la cuantía máxima subvencionable por puesto.
7. Artículo 7.5: En los supuestos de suspensión del contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo acogido a los motivos previstos por la situación de alarma, las entidades podrán potestativamente prorrogar los contratos tantos días como dure la situación de suspensión excepcional, sin que ello suponga un aumento en la cuantía máxima subvencionable por puesto. En caso de producirse tales suspensiones la entidad debe acreditar válidamente ante el órgano gestor tal circunstancia.
8. Artículo 7.7: Se podrá suspender durante el periodo de alarma la formalización de las segundas contrataciones prevista en este artículo para personas con discapacidad.
9. Artículo 14.2: Se podrá obviar el cumplimiento de este artículo (exclusión de personas trabajadoras que hayan participado 6 o más meses en los 24 meses anteriores) en las contrataciones a realizar durante la vigencia del estado de alarma en las actividades prioritarias para paliar los efectos de la crisis sanitaria de la COVID-19.
10. Artículo 15.1: Se suspende la opción de realización de pruebas excluyentes y selectivas de mayor adecuación al puesto con cada oferta, mientras duren las restricciones de movilidad, la obligación de confinamiento domiciliario o la suspensión de actividades que supongan la concentración de personas, derivadas de la implantación del estado de alarma. Con esta premisa, la entidad únicamente podrá indicar en la oferta si en la selección de candidatos, en atención a sus estrategias en materia de empleo, pretende realizar ordenación distinta, dentro de cada grupo, respecto del orden establecido por el centro de empleo, en cuyo caso deberá indicar los criterios que vayan a ser tenidos en cuenta para dicha ordenación distinta, o si respeta el orden de preselección.



11. Artículo 15.3: Durante el estado de alarma sólo se admitirá la presentación telemática o telefónica de las ofertas de empleo.
12. Artículo 15.4: Se suspende el plazo de 15 días desde la presentación de la oferta, para que los Centros de Empleo del SEXPE presenten a la entidad el listado resultante de la preselección.
13. Artículo 16.1: Durante la vigencia del estado de alarma se suspenderá la participación de representantes del SEXPE y la convocatoria a las Organizaciones sindicales en el proceso selectivo. En este último caso será suficiente la comunicación posterior del proceso selectivo llevado a cabo.
14. Artículos 16.3, 16.4, 16.5 y 16.6: Se suspende su aplicación, en consonancia con la suspensión de la realización de pruebas de selección del artículo 15.3, durante la vigencia del estado de alarma.
15. Artículo 16.9: La comunicación de los contratos obligatoriamente se harán telemáticamente a través de las herramientas habilitadas para ello.
16. Artículo 17.1: Se suspende la limitación existente de plazo para presentar nueva oferta de empleo en caso de contrataciones consecutivas, en conexión con la regulación extraordinaria recogida en el artículo 7.
17. Artículo 17.3: Se suspende el plazo máximo de 10 días hábiles para la incorporación de la persona desempleada a quien se contrate para ocupar el puesto durante el segundo periodo de seis meses, en conexión con la regulación extraordinaria recogida en el artículo 7.
18. Artículo 19.1: Podrá quedar en suspenso el plazo máximo un mes para realizar la sustitución en el caso de que se produzca la extinción de la relación laboral con anterioridad a la expiración del tiempo convenido, en conexión con la regulación extraordinaria recogida en el artículo 7.
19. Artículo 19.2: Se suspende mientras dure el estado de alarma, la obligación de que la persona a quien se contrate como sustituta después de producirse una extinción en el puesto, deba desempeñar, en todo caso, la misma actividad que la persona a quien sustituye. En el caso de optar por una ocupación distinta, la entidad podrá utilizar las listas de esperas que hubiera en otras actividades, a los efectos de seleccionar a la persona sustituta.
20. Artículo 20.1.d: Durante la vigencia del estado de alarma se suspende el plazo de presentación de la Certificación de bajas, sustituciones, reincorporación y, en su caso, formalización del segundo contrato (en los casos en que proceda), reanudándose a su finalización.



21. Artículo 21: Durante la vigencia del estado de alarma, se suspende el plazo para la presentación de alegaciones y aportación de documentos, reanudándose a su finalización.
22. Artículo 22 2. a): Además, se tendrán en cuenta las regulaciones extraordinarias previstas en esta disposición.
23. Artículo 23: Además se tendrán en cuenta las regulaciones extraordinarias previstas en esta disposición.
24. Artículo 23.f): Se suspenderá mientras dure el estado de alarma, la obligación de convocar de manera fehaciente y con suficiente antelación a las Organizaciones Sindicales más representativas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura al proceso selectivo. En este periodo será suficiente la comunicación del proceso selectivo llevado a cabo.
25. Artículo 23.g): Se suspende la obligación de facilitar a los trabajadores contratados la participación en actuaciones complementarias como se establece en el artículo 24 del decreto regulador.
26. Artículo 24: Se suspenden las actuaciones complementarias mientras dure el estado de alarma.
27. Artículo 26: Revocación, pérdida de derecho al cobro y reintegro de las subvenciones.

No se considerarán incumplimientos las situaciones que se puedan derivar de las regulaciones extraordinarias contenidas en esta disposición. En concreto:

26.3.b: Servicios de proximidad.

a. 26.3.c: Obligaciones Artículo 23 f) y g).

b. 26.3.e: El incumplimiento de la obligación de efectuar la segunda de las contrataciones en el caso de contrataciones consecutivas o la obligación de realizar sustituciones por vacantes cuando sea obligatorio.

c. 26.4.c: Se suspende mientras dure el estado de alarma únicamente el incumplimiento relativo a las contrataciones que se formalicen con personas que no cumplen el apartado 2 del artículo 14 del decreto regulador, cuya comprobación es responsabilidad directa de las entidades beneficiarias. Sin embargo, sigue estando vigente el cumplimiento del último párrafo del apartado 1 del mencionado artículo 14.

d. 26.4.d).

e. 26.4.e).



f. 26.4.f).

g. 26.4 h) Tener válidamente cubierto el puesto durante 6 meses o 3 meses según sea contrato de 12 meses o 6 meses.

28. Artículo 27.2: Se suspende el plazo para la presentación de alegaciones, durante el periodo de vigencia del estado de alarma, reanudándose a su finalización.

29. Artículo 27.3: Se suspende el plazo de doce meses para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro durante el periodo de vigencia del estado de alarma, reanudándose a su finalización.

30. Artículo 28.d): Se tendrá en cuenta la ampliación permitida en la situación excepcional producida en el estado de alarma, prevista en la modificación del artículo 7.2

31. Artículo 29: Además, se tendrán en cuenta las modificaciones extraordinarias introducidas por la presente disposición.

Artículo 5. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en el Decreto 131/2017, de 1 de agosto, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. Artículo 16.5: El plazo de 10 días hábiles desde la incorporación del trabajador sustituto, en el caso de que se produzca la suspensión/ extinción de la relación laboral de trabajadores contratados con anterioridad al transcurso del período subvencionado de 6 meses y sean sustituido por otro trabajador, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.

2. Artículo 18.f): Excepcionalmente, se podrán suspender los contratos de trabajo durante la vigencia del estado de alarma.

3. Artículo: 19 Justificación de contrataciones. La justificación final de las contrataciones se hará una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable y antes de la finalización del mes siguiente al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la última contratación que se impute al programa de ayudas a que se refiere la letra f) del artículo 18, salvo que, en algún día de tal mes siguiente esté vigente el estado de alarma, en cuyo caso, habrá de presentarse antes de la finalización del mes siguiente a aquel en el que expire el periodo de alarma.

4. Artículo 22.2: En conexión con el artículo 18.f), hay que tener en cuenta que, excepcionalmente, el contrato podrá suspenderse durante la vigencia del estado de alarma, por lo tanto, no se considerará incumplimiento. También excepcionalmente, durante este periodo



no se considerarán incumplimientos las sustituciones no realizadas y las sustituciones realizadas fuera de plazo.

5. Artículo 22.6: Se considera "Circunstancias que hagan de la inserción un compromiso de imposible cumplimiento para la entidad", aquellos supuestos en que la persona trabajadora insertada está afectada por una suspensión o situación anómala, consecuencia directa del estado de alarma (como sustituciones no realizadas y similares) y, por lo tanto, se minorará el periodo obligado de inserción en los días que perdure la suspensión o situación acaecida durante el estado de alarma.
6. Artículo 23.2: El plazo de 15 días para que las entidades beneficiarias aleguen o presenten los documentos que estime pertinentes al acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
7. Artículo 23.4: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
8. Artículo 24: Las actuaciones complementarias para el Programa I quedarán suspendidas durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.

Artículo 6. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en el Decreto 164/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el plan de empleo previsto en el Plan de regeneración económica y del empleo de la zona minera de Aguablanca y su entorno y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.

1. Artículo 50.1. El plazo máximo de un mes, para la sustitución por cese definitivo en un puesto de trabajo subvencionado, se suspenderá durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
2. Artículo 50.2. A la hora de computar el periodo máximo de 12 meses de duración desde la fecha de inicio del puesto de trabajo, no se tendrá en cuenta el periodo de suspensión del contrato de trabajo o permiso retribuido que se hayan producido como consecuencia del Estado de Alarma y que pudiera afectar a la duración máxima de los contratos.
3. Artículo 50.2. Se añade excepción en lo que respecta a la jornada completa: [] debiendo realizarse a jornada completa. Con excepción de los supuestos de reducción de jornada que pudieran producirse como consecuencia del Estado de Alarma.
4. Artículo 51.1. También serán considerados gastos subvencionables cualquier coste adicional que pudiera derivarse de los permisos retribuidos o suspensión de los contratos de trabajo o cualquier otro generado como consecuencia del Estado de Alarma.



Artículo 7. Suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones establecidos en la Orden de 11 de diciembre de 2019, por la que se regula el Programa de Activación del Empleo Local y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación (DOE n.º 239, de 13 de diciembre).

1. Artículo 7.7: El plazo de un mes a partir del día siguiente a la publicación de la Resolución del procedimiento, para interponer recurso de alzada, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose tras su finalización.
2. Artículo 20.1: El plazo máximo de 15 días, una vez notificada la resolución de concesión, para que la entidad beneficiaria formalice, al menos, una oferta de empleo y la presente ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
3. El plazo de al menos un mes de antelación a la fecha de finalización del plazo de formalización de los contratos objeto de subvención, para la presentación de la última de las ofertas ante el correspondiente Centro de Empleo del SEXPE, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
4. Artículo 20.4: El plazo máximo de quince días hábiles desde la presentación de la oferta, para que el Centro de Empleo del SEXPE presente a la entidad solicitante el resultado de la preselección efectuada, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
5. Artículo 23.1: En el caso de extinción de la relación laboral con anterioridad a la expiración del tiempo convenido, el plazo máximo de un mes para sustituir a la persona contratada quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
6. Durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, si efectuada la verificación prevista en el párrafo segundo del artículo 23.1, no hubiera personas candidatas de la lista de espera que cumplan los requisitos que se tuvieron en cuenta para su incorporación inicial, la oferta presentada por la Entidad local se tramitará, tal y como dispone el párrafo tercero del artículo 23.1, como una oferta nueva y esta circunstancia sí supondrá la ampliación del plazo de un mes, en tantos días como persista el estado de alarma, del que dispone la entidad local para efectuar la contratación que sustituya el cese que se ha producido de forma anticipada.
7. Artículo 24.3: El plazo de 10 días desde la creación del último puesto de trabajo subvencionable para que las entidades beneficiarias presenten la documentación a que se refiere este artículo 24.3, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.



8. Artículo 26.i. No se considerará incumplimiento el no respeto de los plazos, para el caso de ceses anticipados, cuando estos se hayan suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
9. Artículo 27. Justificación de contrataciones y modificación de la resolución de concesión. La justificación final de las contrataciones se hará una vez finalizadas todas las contrataciones realizadas con cargo al programa y abonados todos los gastos derivados de la acción subvencionable, y antes de la finalización del mes siguiente al del vencimiento del periodo voluntario para ingresar las cuotas de la Seguridad Social correspondientes a la última contratación que se impute al programa de ayudas, salvo que, en alguno de los días de tal mes siguiente finalice el estado de alarma, en cuyo caso habrá de presentarse antes de la finalización del mes siguiente a aquel en que expire el periodo de alarma.
10. Artículo 28.2: No se considerarán incumplimientos las sustituciones efectuadas fuera de plazo cuando estos plazos se hayan suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma.
11. Artículo 29.2: El plazo de 15 días para que las entidades beneficiarias aleguen o presenten los documentos que estime pertinentes al acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro, quedará suspendido durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
12. Artículo 29.4: El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro quedará suspendida durante el periodo de vigencia del estado de Alarma, reanudándose a su finalización.
13. En la Resolución de 11 de marzo de 2020 (DOE nº. 50, de 12 de marzo), de concesión de subvenciones, el plazo máximo para formalizar las contrataciones contenido en el apartado Tercero 1. de la parte resolutive, fijado hasta el 31 de julio de 2020, se amplía en un plazo igual al número de días en los que haya estado vigente el estado de alarma.

Artículo 8. Convocatorias afectadas por la suspensión de los plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones.

La suspensión de plazos, exención de requisitos y modificación de obligaciones previstos en la presente orden, serán de aplicación a las siguientes convocatorias y resoluciones de concesión:

1. ORDEN de 12 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019-2020 de las subvenciones para el fomento del empleo en la economía social al amparo del Decreto 89/2016, de 28 de junio.
2. ORDEN de 4 de abril de 2019 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2019-2020, de las subvenciones para el fomento del autoempleo, Programas I y II, en el



ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 90/2016, de 28 de junio.

3. ORDEN de 19 de junio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria, para el ejercicio 2018-2019, de las subvenciones para el fomento del autoempleo, Programas I y II, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al amparo del Decreto 90/2016, de 28 de junio.
4. RESOLUCIÓN de 6 de agosto de 2019, de la Dirección General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2019 de las subvenciones del Programa Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban sus bases reguladoras.
5. ORDEN de 9 de julio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2018 de las subvenciones del Programa Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
6. ORDEN de 12 de julio de 2017 por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2017 de las subvenciones del Programa Empleo de Experiencia, al amparo del Decreto 100/2017, de 27 de junio, por el que se aprueban las bases reguladoras del Programa Empleo de Experiencia en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. ORDEN de 26 de julio de 2018 por la que se aprueba la convocatoria de los Programas I y II del Plan de Empleo Social, al amparo del Decreto 131/2017, de 1 de agosto, por el que se regula el Plan de Empleo Social, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
8. ORDEN de 14 de septiembre de 2017 por la que se aprueba la convocatoria de los Programas I y II del Plan de Empleo Social, al amparo del Decreto 131/2017, de 1 de agosto, por el que se regula el Plan de Empleo Social en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
9. Resoluciones de 26 de noviembre de 2018, de concesión de subvención solicitadas en el marco del Programa de Apoyo al Empleo Local, solicitadas al amparo del Decreto 164/2018, de 2 de octubre, por el que se regula el Plan de Empleo previsto en el Plan de Regeneración Económica y del Empleo de la Zona Minera de Aguablanca y su entorno, y se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a su financiación.
10. RESOLUCIÓN de 30 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de Empleo, por la que se aprueba la convocatoria para el ejercicio 2020 de las subvenciones del Programa I, del Programa de Activación del Empleo Local, al amparo de la Orden de 11 de diciembre de 2019 por la que se aprueban sus bases reguladoras.



Disposición adicional única. Criterio de proximidad entre el centro de trabajo y el domicilio de la persona trabajadora en el sector agrario.

En aplicación de lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto-Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario, se fija el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura como criterio de proximidad entre el domicilio de la persona trabajadora o el lugar al que se desplace mientras se desarrolla la campaña, y el centro de trabajo, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, hasta el 30 de junio de 2020 o fecha de fin de las prórrogas que en su caso pudieran establecerse.

Los efectos de dicho criterio se retrotraen a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto Ley 13/2020, de 7 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en materia de empleo agrario.

Disposición final primera. Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Planificación y Evaluación de Políticas Activas de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo, en el ámbito de sus competencias, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones sean precisas en aplicación de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor y efectos.

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, si bien sus efectos se retrotraen a la fecha establecida en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, en la que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, salvo lo previsto en la disposición adicional única, cuyos efectos serán desde la fecha ahí prevista.

Mérida, 28 de abril de 2020.

La Consejera de Educación y Empleo,
MARÍA ESTHER GUTIÉRREZ MORÁN



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 2020, del Rector, por la que se resuelve el concurso de méritos convocado por Resolución de 7 de enero de 2020, para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios. (2020060724)

Mediante Resolución de 7 de enero de 2020 (DOE n.º 14 de 22 enero), se procedió a la convocatoria de concurso de méritos para la provisión de puestos de trabajo vacantes de personal funcionario de Administración y Servicios.

Vista la propuesta formulada por la Comisión establecida para la valoración de los méritos, este Rectorado, conforme a lo dispuesto en la base novena del concurso, y con arreglo a las competencias que le atribuye el artículo 93 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura (Decreto 65/2003, de 8 de mayo),

RESUELVE:

Primero. Adjudicar los puestos de trabajo convocados, conforme se determina en anexo a esta resolución.

Segundo. El plazo de posesión del destino obtenido será de tres días naturales si no implica cambio de residencia o de diez días naturales si comporta cambio de residencia, que deberá justificarse.

El plazo de toma de posesión comenzará a contar a partir del día siguiente al del cese, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Diario Oficial de Extremadura.

Si la adjudicación del puesto comporta el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión deberá computarse desde dicha publicación, y será de tres días naturales, a reserva de que el reingreso comporte cambio de residencia, en cuyo caso será de diez días.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente,



de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

No obstante, los interesados podrán optar por interponer contra esta resolución recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que la dicta, en cuyo caso no cabrá interponer recurso contencioso-administrativo en tanto recaiga resolución expresa o presunta del recurso de reposición, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Badajoz, 10 de marzo de 2020.

El Rector,
ANTONIO HIDALGO GARCÍA

**ANEXO****1. Puesto de trabajo: Puesto Jefe/a de Servicio de Retribuciones y Seguridad Social (Badajoz/Cáceres), clave PFR0938.**

Apellidos y nombre del adjudicatario: Martínez Palacios, Ana Esther.

Puesto de trabajo de origen: Jefe/a de Sección de Retribuciones y Seguridad Social.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Cáceres.

Grupo: A2.

Nivel de complemento de destino: 24.

Grado consolidado: 25.

Situación administrativa: Servicio activo.

2. Puesto de trabajo: Puesto Jefe/a de Servicio de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio (Badajoz), clave PFR0078.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Pandiella Hevia, Enrique.

Puesto de trabajo de origen: Jefe/a de Sección de Patrimonio.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 25.

Grado consolidado: 25.

Situación administrativa: Servicio activo.



3. Puesto de trabajo: Puesto Jefe/a de Servicio de Gestión Financiera y Presupuestaria (Badajoz), clave PFR0098.

Apellidos y nombre del adjudicatario: Alfonso González, Agustín María.

Puesto de trabajo de origen: Jefe/a de Sección de Contabilidad Analítica y Gestión Fiscal.

Administración Pública de procedencia: Universidad de Extremadura.

Localidad: Badajoz.

Grupo: A1.

Nivel de complemento de destino: 25.

Grado consolidado: 25.

Situación administrativa: Servicio activo.

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la Gerencia, por la que se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado en el proceso selectivo para ingreso en la Escala de Gestión de Riesgos Laborales (Higiene Industrial), mediante el sistema de acceso libre.

(2020060723)

En cumplimiento de lo dispuesto en la base 8.6 de la convocatoria para el ingreso en la Escala de Gestión de Riesgos Laborales (Higiene Industrial) de la Universidad de Extremadura, mediante el sistema de acceso libre (DOE n.º 171, de 4 de septiembre, BOE n.º 213 de 5 de septiembre) y de acuerdo con el artículo 17.1 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del personal al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 1, de 2 de enero de 1996), así como el artículo 33.11 del II Acuerdo Regulador de las Condiciones de trabajo del personal funcionario de administración y servicios de la Universidad de Extremadura (Diario Oficial de Extremadura núm. 186, de 25 de noviembre de 2009), se hace pública la relación definitiva del aspirante aprobado:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO
6716	MAYORDOMO DÍAZ, María Belén	Puesto base especializado nivel superior (Higiene Industrial). Servicio de Prevención de Riesgos Laborales. Cáceres.

Conforme a lo previsto en la base 10.1 de la convocatoria, el aspirante seleccionado deberá presentar en el Área de Recursos Humanos de esta Universidad los documentos que se precisan, en el plazo de veinte días naturales a contar desde el siguiente a aquél en que se hace pública la relación definitiva de aprobados.

El presente acto administrativo, dictado por delegación del Sr. Rector Magfco. de la Universidad de Extremadura en aplicación de la base 8.6 de la convocatoria, agota la vía



administrativa y podrá ser recurrido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación oficial, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y en concordancia con lo establecido en el artículo 6.4 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre, sin perjuicio de cualquier otro que conviniera a los derechos de los legitimados para ello.

Badajoz, 24 de abril de 2020.

El Gerente,

JUAN FRANCISCO PANDURO LÓPEZ



**OTRAS RESOLUCIONES****CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL,
POBLACIÓN Y TERRITORIO**

RESOLUCIÓN de 23 de abril de 2020, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 25/2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida. (2020060722)

Con fecha 12 de febrero de 2020, el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, ha dictado sentencia firme n.º 25/2020, en el procedimiento abreviado 94/2019, promovido por la letrada D.ª Aurora Hernández Castro, en nombre y representación de D. Manuel González González, contra la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, Sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, por la que se desestima el Recurso de Alzada, interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Agricultura y Ganadería de 12 de marzo de 2019, por la que se impone al recurrente una sanción de 3.001 euros, en el seno del Expediente Administrativo sancionador con referencia LSA-4105-C.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales (DOE de 30 de junio de 1991), establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contenciosos-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado Decreto, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente Resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO :

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 25/2020, de 12 de febrero de 2020, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Mérida, en el procedimiento abreviado n.º 94/2019, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que debo estimar y estimo íntegramente el recurso contencioso-administrativo presentado por el Procurador Sr. Venegas Carrasco, obrando en nombre y representación de don Manuel



González González, contra la Resolución del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, desestimatoria de recurso de alzada planteado frente a la Resolución del Director General de Agricultura y Ganadería de fecha 12 de marzo de 2019 y, en consecuencia, debo anular y anulo dichas resoluciones por estimarlas contrarias a derecho, y todo ello con imposición de costas causadas en los presentes autos a la parte recurrida, si bien con un límite máximo por todos los conceptos de 1.000 euros, IVA incluido”.

Mérida, 23 de abril de 2020.

La Consejera de Agricultura,
Desarrollo Rural, Población y Territorio
(PD, La Secretaria General,
Resolución de 23/07/2019,
DOE de 26/07/2019),
MARÍA CURIEL MUÑOZ

• • •





RESOLUCIÓN de 24 de abril de 2020, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, relativa a la presentación de la "Declaración de fincas de bienes comunales" para la Solicitud Única 2020/2021. (2020060721)

Con motivo de la publicación por el Gobierno del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria en nuestro país y el impacto que conlleva el mismo en la presentación de la solicitud única.

El Reglamento de Ejecución (UE) 2020/501 de la Comisión de 6 de abril de 2020, por el que se establecen excepciones a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n.º 809/2014, ha modificado la fecha límite de presentación de la solicitud única, estableciendo que las solicitudes únicas no podrán presentarse más tarde de 15 de junio, retrasando en un mes la posibilidad de presentación de la solicitud única con respecto al anterior Reglamento.

Establece el artículo 7 de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos derivados de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como los derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización del Registro de Explotaciones Agrarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Operadores-Productores integrados, General de la producción agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021, que todas las personas representantes de bienes comunales deberán presentar una "Declaración de fincas de Bienes Comunales" antes del 30 de abril de 2020.

Por otra parte la disposición final primera de la Orden de 20 de enero por la que se regulan los procedimientos de Solicitud Única, faculta a la Dirección General de Política Agraria Comunitaria para el desarrollo de la misma y en virtud de la misma,

R E S U E L V E :

Establecer el final del plazo para la presentación de la "Declaración de fincas de Bienes Comunales" relativa a la Solicitud única 2020/2021, en quince días antes al día final del plazo que se establezca como definitivo para la presentación de la Solicitud Única 2020/2021.

Mérida, 24 de abril de 2020.

El Director General de Política
Agraria Comunitaria,
JAVIER GONZALO LANGA

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Hacienda y Administración Pública

Secretaría General

Avda. Valhondo, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005 012 - 924 005 114

e-mail: doe@juntaex.es